



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL ELDORADO

FPO 1.787/2021

CORREA, YONATHAN LUIS Y OTRO c/ARCA/DGA (ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN) s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS

///-dorado, Mnes., de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver en el expte. **FPO 1.787/2021** caratulado “**CORREA, YONATHAN LUIS Y OTRO c/ARCA/DGA (ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN) s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS**”, y;

RESULTANDO:

1. PRETENSIÓN DE LA REPRESENTANTE DE LA PARTE DEMANDADA

1. Que se presentó la abogada Yolanda A. M. Schmidgall y solicitó la regulación de sus honorarios profesionales como letrada interviniente por la parte demandada, informó que la une a su mandante una relación de dependencia por lo que no cuenta con inscripción tributaria ni categoría ante el I.V.A., fijó base arancelaria en el monto de la deuda determinada en el sumario contencioso expte. SC82-220-2020/2 causa caratulada “Correa Yonathan Luis y Fioravanti Claudio Oscar s/Inf. Artículo 954 a) y c) del Código Aduanero Ley 22.415”, mediante Resolución Fallo n°91/2021 (AD BEIR) de \$12.355.487,03, acompañó copia de esa resolución.

2. TRÁMITE INICIAL

2.a. Que, se presentaron los abogados Iris Sonia Jantzeff y Carlos Martín Kozik, en nombre y representación de **Yonathan Luis Correa**, conforme copia del poder general para juicios que acompañaron e interpusieron demanda contencioso administrativa en contra de la División Aduana de Bernardo de Irigoyen, Dirección General de Aduanas, Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con el objetivo de impugnar la Resolución Fallo 92/2021 (AD BEIR) dictada en expte. SC 82-220-2020/2 - DENUNCIA: DN 082-326-2020 3 - actuación: 19350-68-2020 en los términos del art. 1.034 CA , a fs. 21 se tuvo por presentada a la ~~actora y sus representantes legales y por iniciada la presente~~, se requirió se libre oficio a la

Fecha de firma: 08/05/2026

Firmado por: MIGUEL ANGEL GUERRERO, JUEZ FEDERAL

Firmado por: LAURA BEATRIZ HARRISBERGER, SECRETARIA FEDERAL



#35525503#500165574#20260506130022134

demandada para que remita los antecedentes administrativos solicitados por el actor, intimando al pago de la tasa judicial reducida, habiendo cumplido la intimación practicada, fs. 109.

2.b. Que, fs. 117 se ordenó el traslado de la demanda a la AFIP/DGA, por el plazo de 31 días, art. 9, ley 25.344, que la contestó a fs. 118/140, ordenándose el traslado a la actora de los documentos acompañados a fs. 141, cuya contestación la produjo a fs. 142.

2.c. Que, a fs. 143 se tuvo por contestado el traslado a la actora y se ordenó la apertura a prueba, fijándose audiencia art. 360 CPCCN, a fs. 146 obra constancia de incomparecencia a la audiencia fijada de ambas partes.

2.d. Que, a fs. 147/151 se presentó la abogada Yolanda A. M. Schmidgall, en su carácter de abogada apoderada de la AFIP/DGA y planteó caducidad de instancia, a fs. 152 se dio traslado de la caducidad interpuesta; contestando la actora a fs. 153/154, por auto de fecha 10/2/2025 se declaró operada la caducidad de instancia conforme previsiones del art. 310.1. CPCCN, se impusieron las costas a la parte actora, fs. 156/158, notificando por cédulas electrónicas 25000088946830, 25000088946831, 25000088946832 y 25000088946834 de fecha 11/2/2025.

2.e. Que, por presentación de fecha 1/4/2025 la apoderada de la parte demandada solicitó la regulación de sus honorarios profesionales acompañando copia del sumario contencioso expte. Sumario Contencioso SC 82-220-2020/2 causa caratulada: “Correa Yonathan Luis y Fioravanti Claudio Oscar s/Inf. Artículo 954 a) y c) del Código Aduanero Ley 22.415”, mediante Resolución Fallo n°91/2021 (AD BEIR) de \$12.355.487,03, que determina según su opinión la base arancelaria aplicable, por providencia del día 8/5/2025 se ordenó recaratular la presente y se confirió traslado a la parte actora de la estimación efectuada, fs. 166, obrando constancias de notificaciones electrónicas 25000092536818 y 25000092536619 de fecha 9/5/2025 sin materialización de oposición alguna.

Fecha de firma: 08/05/2026

Firmado por: MIGUEL ANGEL GUERRERO, JUEZ FEDERAL

Firmado por: LAURA BEATRIZ HARRISBERGER, SECRETARIA FEDERAL



#35525503#500165574#20260506130022134



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL ELDORADO

FPO 1.787/2021

CORREA, YONATHAN LUIS Y OTRO c/ARCA/DGA (ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN) s/CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO - VARIOS

2.f. Que, por proveído de fecha 8/9/2025 considerando la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal de Primera Instancia creado por ley 26.711 [2011], las previsiones de los arts. 6 y 7, Acordada CSJN 19/2025 y las decisiones del *ad quem* por Acta 4/2025 y Resolución 77/2025, que la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, se ordenó la remisión del caso, fs. 168, y por auto de fecha 27/4/2026, fs. 177, no aceptó competencia a partir del cambio de criterio de la CFAP.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, la obligación de pagar los honorarios regulados judicialmente es una obligación procesal, porque en definitiva encuentra su causa en el proceso (Sosa, Toribio, “Regulación de honorarios como acto procesal. Ley aplicable en el tiempo”, Dossier de prácticas jurídicas, Editorial La Ley, AR/DOC/191/2019), en esa línea no se discute que el honorario es una contraprestación que el abogado recibe por el ejercicio de su profesión y reviste carácter alimentario, conforme fue resuelto por la CNACCF, Sala K en el caso “N., M. I. c/Repsol YPF s/Cobro de honorarios profesionales”, rta. 24/2/2011, es una “remuneración al trabajo personal” por los trabajos cumplidos y del beneficio que para los interesados se ha seguido de esa labor, de allí que, acreditada la efectiva prestación del servicio, corresponde fijar prudentemente los estipendios de conformidad con los intereses comprometidos, mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión, y en ese orden, la ocurrente concretó mínimas labores profesionales que, como tales, deben ser retribuidas, por lo que así planteada la contienda, y teniendo presente la naturaleza del proceso tramitado, los preceptos de la nueva ley arancelaria 27.423, se atenderá a las pautas contenidas en el art. 16, ley 27.423 referidas al valor, motivo, extensión, calidad jurídica, complejidad novedad, el resultado obtenido y su trascendencia económica y moral, tomando como base arancelaria el monto de la deuda determinada en el sumario contencioso SC 82-220-2020/2, Actuación SIGEA n°19350-68

Fecha de firma: 08/05/2026

Firmado por: MIGUEL ANGEL GUERRERO, JUEZ FEDERAL

Firmado por: LAURA BEATRIZ HARRISBERGER, SECRETARIA FEDERAL



#35525503#500165574#20260506130022134

-2020, Disposición 91/2021 (AD BEIR) de \$12.355.487,03; teniendo en cuenta el valor de la Unidad de Medida Arancelaria -UMA-, las escalas porcentuales indicadas en el art. 21 conforme previsión del art. 44.a., las etapas del proceso conforme art. 29, como así también el porcentual previsto para quienes actúen sin patrocinio, según art. 20, todo ajustado a los honorarios mínimos que contempla el art. 58, en consecuencia, teniendo presente la base arancelaria sobre la cual se realizan los cálculos necesarios para la regulación, y considerando el valor actual de la UMA de \$92.482 según Resolución SGA 538/2026, Acordada CSJN 5/2026, determina que el capital de \$ 12.355.487,03 equivale a 133,59 UMA, por lo cual, recurriendo a la escala del art. 21, se debe aplicar el máximo de la escala antecedente de 24% de 90 UMA equivalente a \$8.323.380 se obtiene \$1.997.611,20, más el 17% sobre el importe excedente de \$4.032.107,03, o sea \$685.458,19, que suman \$2.683.069,39 de honorarios por todo el juicio, importe que debe incrementarse en 40% por el ejercicio del doble carácter de apoderados, conforme art. 20, ley 27.423, equivalentes a \$1.073.227,75, totalizando \$3.756.297,14, equivalentes a **40,61** UMA por las etapas procesales cumplidas, en forma conjunta y por partes iguales.

II. Que, valorando el estado de la causa; corresponde requerir, a los fines de un oportuno archivo a los abogados Jantzeff y Kozik conforme previsiones del art. 10, ley 27.423, que presten su conformidad arancelaria, o en su defecto que soliciten la regulación de honorarios, a cuyo fin deberán dar cumplimiento a las previsiones de la Resolución General AFIP 689/1.999, en el término de 5 días, cumplido ese término y de no mediar requerimiento alguno, se tendrá su silencio por anuencia.

Por lo expuesto, corresponde conforme a derecho y constancias de la causa y así;

RESUELVO:

I. TENIENDO por recibida la causa, disponiendo que continúe según su estado.





Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL ELDORADO

FPO 1.787/2021

CORREA, YONATHAN LUIS Y OTRO c/ARCA/DGA (ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN) s/CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO - VARIOS

II. APROBANDO LA BASE ARANCELARIA en el monto de **PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS, \$12.355.487,03.**

III. REGULANDO LOS HONORARIOS de los abogados **Yolanda A. M. Schmidgall** y **Alejandro Flavio Gallardo** actuando ambos en doble carácter en **40,61 UMA** equivalentes a **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS (\$3.756.297,14)** por sus actuaciones en el proceso, en forma conjunta y por partes iguales, arts. 1; 3; 15; 16; 20, 21, 29, 44.a., 51 y 58.a., ley 27.423, Resolución SGA 538/2026, y Acordada CSJN 5/2026.

IV. REQUIRIENDO a los abogados **Iris Sonia Jantzef** y **Carlos Martín Kozik** que presten conformidad arancelaria, o en su defecto soliciten la regulación de honorarios profesionales por su actuación, art. 10, ley 27.423, a cuyo efecto deberán dar previo cumplimiento a las previsiones de la Resolución General AFIP 689/1.999, en el término de **5** días, cumplido y de no mediar requerimiento alguno, se tendrá su silencio por anuencia.

V. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE por medio de cédulas electrónicas a las partes y hágase saber a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cumplimiento de la Acordada CSJN 10/2025.

AFN

MIGUEL ANGEL GUERRERO
JUEZ FEDERAL

